



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá.

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZABETH RICO SANMIGUEL Actúa en representación de sus menores Hijas.
DEMANDADO	RAFAEL LOPEZ SIERRA
Rad.	2023-00116-XIV

La señora ELIZABETH RICO SANMIGUEL, quien actúa en representación de sus hijas menores NICOL ZAMARA Y HELEN SARAY LOPEZ RICO, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RAFAEL LOPEZ SIERRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tenemos que la demanda descrita se halla con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tal motivo se harán los ordenamientos de Ley.

El documento base de la ejecución es la conciliación de aumento de cuota de alimentos realiza el día 3 de marzo de 2021, en la Comisaria Primera de Familia del municipio de El Paujil, Caquetá, en la se no hubo conciliación, por lo que se fijó seguir con el valor de cuota alimentaria fijada a cargo del señor RAFAEL LOPEZ SIERRA, para la subsistencia de las menores NICOL ZAMARA Y HELEN SARAY LOPEZ RICO; la cual presta mérito ejecutivo a voces del artículo 422 ibídem, por tanto se librará el correspondiente mandamiento de pago tanto por las cuotas causadas como por las que en adelante se causen, según lo ordenado en el último inciso del artículo 431 C.G.P., y se ordenará dar el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor RAFAEL LOPEZ SIERRA y a favor de las menores NICOL ZAMARA Y HELEN SARAY LOPEZ RICO, quienes estarán representadas en este proceso por la progenitora señora ELIZABETH RICO SANMIGUEL, para que cancele la suma de CINCO MILLONES TRAINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA/CTE (\$5.039.426.00) e intereses moratorios legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), correspondientes al valor insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023, fecha que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor RAFAEL LOPEZ SIERRA y a favor de las menores NICOL ZAMARA Y HELEN SARAY LOPEZ RICO, quienes estarán representadas en este trámite por la progenitora señora ELIZABETH RICO SANMIGUEL, para que cancele las cuotas alimentarias mensuales que en adelante se causen en cuantía de \$380.558.00.oo incrementada a

partir de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC anual, incremento que debe aplicarse en el presente caso desde el mes de enero de 2024, y así sucesivamente cada año, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días de cada mes; ello de conformidad con lo regulado en el artículo 431 del C. General del Proceso.

TERCERO.- Ordénese al señor RAFAEL LOPEZ SIERRA, pague todas y cada una de las sumas indicadas en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia e intereses moratorios legales como quedaron estipulados en este auto, y a favor de las menores, quienes estará representada en este proceso por su progenitora señora ELIZABETH RICO SANMIGUEL, desde el momento en que cada obligación se causó hasta el día del pago total de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal al mismo de este auto.

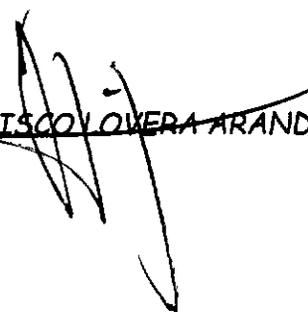
CUARTO. - Dese a la demanda el trámite establecido para los procesos ejecutivos en la Sección Segunda, título Único, capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO. -Notifíquese este auto al señor RAFAEL LOPEZ SIERRA, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, para los efectos contemplados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer el interés jurídico que le asiste a la señora ELIZABETH RICO SANMIGUEL, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


~~JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA~~



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BERNARDO NAVAS CASTILLO
DEMANDADA : NUBIA URIBE SUAREZ
APODERADA : GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
RADICACIÓN : No.2023-00075-XIV

El Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante oficio No.128 de fecha de 13 de julio del 2023, informa que mediante audiencia celebrada el 13 de mes y año indicado, se decretó el EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso referenciado y con destino proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por JHON FREDDY CHAVARRO CASAS contra NUBIA URIBE SUAREZ

Dando cumplimiento al artículo 466 del C G. del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO referenciado y con destino al proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por JHON FREDDY CHAVARRO CASAS contra NUBIA URIBE SUAREZ, que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

Medida que fue limitada hasta la suma de \$79.000.000.00 Pesos mda/cte.
Hacer las anotaciones del caso y oficiar al juzgado pertinente.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

INSCRIPCION EMBARGO DE REMANENTES

EJECUTIVO HIPOTECARIO-MENOR CUANTIA propuesto por BERNARDO NAVAS CASTILLO Contra NUBIA URIBE SUAREZ.

SECRETARIA. El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023), en la fecha se deja constancia de la inscripción del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO-MENOR CUANTIA propuesto por BERNARDO NAVAS CASTILLO Contra NUBIA URIBE SUAREZ y con destino al ORDINARIO LABORAL propuesto por JHON FREDDY CHAVARRO CASAS contra NUBIA URIBE SUAREZ, que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, bajo el radicado No.2023-0001700.

MARLENY DÍAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de julio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : GUIDO ALBERTO CABAL PEREZ
DEMANDADO : YAMID PINEDA BONILLA
APODERADO : JIMMY ANDRES GASCA OSORIO
RADICACIÓN : No.2014-00014-29-IX

EL demandado YAMID PINEDA BONILLA, en escrito que antecede solicita le expida copia del oficio que ordenó el levantamiento de la medida previas ordenada en el proceso referenciado.

Se verifica que el proceso se terminó por desistimiento incondicional, según auto calendaro 17 de junio del 2014, por consiguiente, se decretó el levantamiento de las medias previas, por lo que se libró oficio dirigido a la Oficina de Registro, el que fue entregado a la parte interesada y no realizo, pero no realizo el trámite de cancelación de la medida.

Por lo expuesto, se

DISPONE: OFICIAR nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ordenando el levantamiento del embargo pesante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-69109 de propiedad del señor YAMID PINEDA BONILLA, con C.C.14.244.841, por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez